



## Asamblea General

Distr.  
LIMITADA

A/C.3/51/L.15  
5 de noviembre de 1996  
ESPAÑOL  
ORIGINAL: INGLÉS

---

Quincuagésimo primer período de sesiones  
TERCERA COMISIÓN  
Tema 105 del programa

INFORME DEL ALTO COMISIONADO DE LAS NACIONES UNIDAS PARA  
LOS REFUGIADOS, CUESTIONES RELACIONADAS CON LOS REFUGIADOS,  
LOS REPATRIADOS Y LAS PERSONAS DESPLAZADAS Y CUESTIONES  
HUMANITARIAS

Burundi, Pakistán, República Árabe Siria, Sudán, y Turquía:  
proyecto de resolución

Asistencia a los menores refugiados no acompañados

La Asamblea General,

Recordando sus resoluciones 49/172, de 23 de diciembre de 1994, y 50/150,  
de 21 de diciembre de 1995,

Consciente del hecho de que la mayoría de los refugiados son niños y  
mujeres,

Teniendo presente que los menores refugiados no acompañados se cuentan  
entre los refugiados más vulnerables y se hallan expuestos al abandono, la  
violencia, el reclutamiento militar, las agresiones sexuales y otros abusos, y  
por tanto requieren asistencia y cuidados especiales,

Consciente de que la solución definitiva de la difícil situación de esos  
menores no acompañados consiste en que regresen y se reúnan con sus familias,

Tomando nota de las directrices revisadas sobre los niños refugiados  
publicadas en mayo de 1994 por la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones  
Unidas para los Refugiados, y de la elaboración por la Oficina del Alto  
Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados, el Fondo de las Naciones  
Unidas para la Infancia y las organizaciones no gubernamentales de una serie de

medidas de emergencia para facilitar la coordinación y mejorar la calidad de las respuestas a las necesidades de los menores no acompañados,

Tomando nota con satisfacción de la labor de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados en la identificación y en la búsqueda de menores refugiados no acompañados, y acogiendo con beneplácito sus esfuerzos por reunificar a los miembros de las familias de los refugiados,

Tomando nota asimismo de la labor de la Alta Comisionada encaminada a dar protección y ayuda a los refugiados, incluidos los niños y los menores no acompañados, y de que es necesario redoblar los esfuerzos con ese fin,

Recordando las disposiciones que figuran en la Convención sobre los Derechos del Niño<sup>1</sup> y en la Convención de 1951<sup>2</sup> y en el Protocolo de 1967<sup>3</sup> sobre el estatuto de los refugiados,

1. Toma nota del informe del Secretario General<sup>4</sup>;
2. Expresa su profunda preocupación ante la persistencia de la difícil situación de los menores refugiados no acompañados, e insiste una vez más en la urgente necesidad de identificarlos cuanto antes y de disponer de información oportuna, detallada y precisa acerca de su número y paradero;
3. Exhorta al Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados, y a los demás organismos pertinentes de las Naciones Unidas a que incorporen en sus programas de asistencia, disposiciones dirigidas a prestar asistencia a las familias de los refugiados para evitar la separación de sus miembros;
4. Exhorta a todos los gobiernos, al Secretario General, a la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Refugiados, a todas las organizaciones de las Naciones Unidas, a otras organizaciones internacionales y a las organizaciones no gubernamentales interesadas a que hagan todo lo posible por ayudar y proteger a los menores refugiados y por acelerar el regreso de los menores refugiados no acompañados y la reunión con sus familias;
5. Insta a la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados, a todas las organizaciones de las Naciones Unidas, a otras organizaciones internacionales y a las organizaciones no gubernamentales interesadas a que tomen las medidas apropiadas para movilizar recursos de magnitud acorde con las necesidades e intereses de los menores refugiados no acompañados y para que éstos pueden reunirse con sus familias;

---

<sup>1</sup> Resolución 44/25, anexo.

<sup>2</sup> Naciones Unidas, Treaty Series, vol. 189, No. 2545.

<sup>3</sup> Ibíd., vol. 606, No. 8791.

<sup>4</sup> A/51/341.

6. Condena todos los actos de explotación de menores refugiados no acompañados, incluida su utilización como soldados o escudos humanos en conflictos armados y su reclutamiento para fuerzas militares, así como cualquier otro acto que ponga en peligro su seguridad personal;

7. Exhorta al Secretario General, a la Alta Comisionada, al Departamento de Asuntos Humanitarios de la Secretaría, al Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia, y a otras organizaicones de las Naciones Unidas y organizaciones internacionales a que movilicen una asistencia adecuada para los menores no acompañados en las esferas del socorro, la educación, la salud y la rehabilitación psicológica;

8. Pide al Secretario General que le presente en su quincuagésimo segundo período de sesiones un informe acerca de la aplicación de la presente resolución.

-----